



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío) cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal – Resolución de Contrato de Compraventa
Demandante:	Francisco Molano y otros.
Demandados:	Geo Casamaestra S.A.S Julián Andrés Ramírez Guzmán
Radicado:	630013103002-2021-00017-00
Asunto:	Niega suspensión proceso

Revisado el expediente digital de la referencia, se observa archivo 77.pdf donde el agente interventor designado por la Alcaldía de Armenia para las sociedades : GEO CASAMAESTRA con NIT 900.376.562-6, PROMOTORA OVIEDO ARMENIA SAS con NIT 900.964.406-8 y CASAMAESTRA SAS con NIT 900.016.362-1, comunica la Resolución No. 005 del 03/01/24 por medio de la cual se dan por terminados contratos de encargo fiduciario y se ordena la restitución de bienes fideicomitidos.

En ese orden de ideas se tiene que en el presente proceso no es parte Alianza Fiduciaria S.A., razón por la cual el mencionado acto administrativo no tiene aplicación en este proceso.

De otro lado, en el archivo 78.pdf obra memorial presentado por el Dr. Octavio Restrepo Castaño en calidad de Agente especial interventor de GEO CASAMAESTRA PROYECTO SEVILLA SAS – NIT 900.978.783-0; GEO CASAMAESTRA PROYECTO MÁLAGA SAS - NIT 901.105.321-1 y GEO CASAMAESTRA SAS – NIT 900.376.562-6; designado por el Secretario de Gobierno del Municipio de Dosquebradas, mediante Resolución 2047 del 29/12/2023, donde solicita dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos Segundo y Noveno de la Resolución 2047 de 2023 “sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006”, precisando que, de conformidad con el literal e) del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, “en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad”.

Al respecto se niega la solicitud de suspensión invocada, toda vez que el proceso aquí adelantado es declarativo, esto es, no se presenta la hipótesis descrita en el artículo 2.4.2.1.2 literal e) del decreto 2555 de 2010.¹

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al citado agente especial para que se

pronuncie frente a la demanda dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Se le pone de presente que, respecto a GEO CASAMAESTRA SAS – NIT 900.376.562-6, se encuentra proceso de intervención por parte de la Alcaldía de Armenia, cuyo agente interventor se encuentra vinculado a este proceso.

Remítase enlace de acceso al expediente al correo del agente especial designado por el Municipio de Armenia interproyectoscarloshincapie@gmail.com así como al designado por el Municipio de Dosquebradas intervencionescasamaestra@gmail.com, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

¹ “...La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. La actuación correspondiente será remitida al Agente Especial...”

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42726d467af654edf34372d0ba18d541fb9c07d73bac0500a90524d44a9736a1

Documento generado en 04/04/2024 11:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>